

# **Impuestos 2007**

## **Facturación y Registración**

# Facturación y Registración

- Principales Normas
- R.G. 1415 (07-01-2003)
- R.G. 100 – para R.I.
- R.G. 259 - Controladores Fiscales
- R.G. 1575
- R.G. 1361, registración y duplicado electrónico.
- R.G. 2177 : factura electrónica
- .....
- +sus modif. y complementarias

## **Art. 1 RG 1415:**

**Establece el régimen de emisión de comprobantes, registraci3n de comprobantes emitidos y recibidos, e informaci3n, aplicable a ciertas operaciones.**

# Operaciones:

- 1.a. compraventa de cosas muebles
- 1.b. locaciones y prestaciones de servicio
- 1.c. locaciones de cosas
- 1.d. locaciones de obras
- 1.e. señas o anticipos que congelen precio.
- 1.f. traslado y entrega de productos primarios o manufacturados
- 1.g. Pesaje de productos agropecuarios.

# Sujetos, L. 11683, art. 5 y 6.

- **L.11.683 Art.5:**
- Responsables por deuda propia,
- art.5., son los **contribuyentes**, sus **herederos** (sucesores a título universal) y **legatarios** (suc. a título particular).
- 5.a. **Personas Físicas**, capaces o incapaces s/derecho común.
- 5.b. **personas jurídicas** del Código Civil y soc. asoc. y entidades a las que el derecho privado reconoce personería.
- 5.c. sociedades, asociaciones y empresas, que no tengan calidades previstas en inciso anterior..
- **Sucesiones indivisas**, cuando las leyes los consideren sujetos para la atrib. del hecho imponible.

- **Ley 11683 art. 6.** Responsables por deuda ajena, quienes deben pagar con los recursos que administran, perciben o disponen:
  - 6.a. **cónyuge** que percibe o dispone de los réditos propios del otro
  - 6.b. **padres, tutores o curadores,**
  - 6.c. **síndicos y liq. de quiebras,** representantes de sociedades en liquidación , administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de estos el cónyuge supérstite y los herederos.
  - 6.d. **los directores, gerentes** y demás representantes de las P.J., soc. , asoc. entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el 5. b y c.
  - 6.e. los **administradores de patrimonios, empresas o bienes** que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible, y en las mismas condiciones los mandatarios.
  - 6.f. Los agentes de retención y percepción.
  - ...Los responsables sustitutos.

# Comprobantes a emitir. Art. 8.a.

## Art. 8º

- a) Comprobantes que respaldan la operación realizada:
  - 1. Facturas.
  - 2. Facturas de exportación.
  - 3. Comprobantes de compra de bienes usados a consumidores finales, emitido por el comprador de dichos bienes.
  - 4. Recibos emitidos por profesionales universitarios y demás prestadores de servicios.
  - 5. Notas de débito y/o crédito.
  - 6. Tiques emitidos (utiliz.máquinas registradoras, por los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado hasta el día 12 de febrero de 1999, inclusive, habilitadas y utilizadas, por los citados sujetos, con anterioridad a la fecha mencionada).
  - 7. Tiques, facturas, tiques factura, notas de débito y demás documentos fiscales emitidos mediante "Controlador Fiscal", homologado por este organismo, y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento, como documentos no fiscales homologados.
  - 8. Documentos equivalentes a los indicados precedentemente.

## Comprobantes. Art. 8.b. y c.

- b) Comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes: Factura, remito, guía, o documento equivalente.
- c) Comprobantes que respaldan la operación de pesaje de productos agropecuarios: tiques de balanza o documento equivalente.
- La obligación establecida en este artículo se cumplirá, en todos los casos, con independencia de la modalidad de pago utilizada.
- d) Comprobantes que respaldan los contratos de intermediación en la compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados a través de mandatos, comisiones, consignaciones o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad: mandato/consignación, que deberá ser entregado en el momento en que el titular del vehículo proporcione este último al intermediario. .... (Inc.d. Incorpor. Por R.G. 1997, b.o. 23-01-2006, vigencia 01-03-2006)

# Documentos equivalentes. Art. 9.

- **Documentos equivalentes**
- **Art. 9º — Será considerado como documento equivalente el instrumento que, de acuerdo con los usos y costumbres, haga las veces o sustituya el empleo de la factura o remito, siempre que individualice correctamente la operación, cumpla con los requisitos establecidos, para cada caso, en este título y se utilice habitualmente en la actividad del sujeto emisor.**
- **Se encuentran incluidos en este artículo, entre otros, los siguientes:**
- **a) Certificados de obra.**
- **b) Cuentas de venta y líquido producto.**
- **c) El comprobante y las liquidaciones que se emitan de acuerdo con lo previsto en el Anexo I, Apartado "A", inciso f) —venta de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, caza, silvicultura y pesca—.**
- **d) Formularios C.1116 "A" (nuevo modelo), C.1116 "B" (nuevo modelo) y C.1116 "C" (nuevo modelo), utilizados en las operaciones de compraventa de granos (cereales, oleaginosos y legumbres).**
- **e) Carta de porte y los comprobantes que se utilicen en cumplimiento de normas nacionales, provinciales y municipales que reglamentan el traslado y entrega de bienes.**
- **f) Guía aérea, carta de porte, etc., siempre que su uso obligatorio tenga origen en convenios internacionales o en normas nacionales.**

# Exceptuados- Anexo I- algunos ejemplos

**Anexo I – A – exceptuados . Anexo I – B:** no exceptuados, cuando lo solicite el adquirente o prestatario o la op. está gravada en IVA.

- A.n. Quienes **no sean R.I. en IVA** y cumplan **concomitantemente con todas las siguientes condiciones:**
  - Operaciones exclusivamente con CF.
  - **Op. al contado y el importe no supere 10 \$** (o importe menor que fije c/jurisdicción) y
  - No posean Controladores Fiscales o en el caso de Monotrib. maq. Registradoras informadas a AFIP.
  
- A- a.**Estado** Nacional, Provincial, Municipal, C.A..B.A. que no sean empresas comprendidas en l.22016 art. 1.
- A. b. prest. serv. correos y encomiendas solo por estampillas y utilización de máquinas timbradoras
- A. c.. empresas que presten **servicio publico de telefonía** al usuario
- A d. entid. Financieras, seguros L.20.091 , AFJP L.24241, art L.24557 ....
- Entid. Fin. Exclusión aplicable por ciertas operaciones cuando se registren en resumen de cuenta destinado al titular de la cuenta: venta de bs. Muebles, desafect. O recib. En defensa de cred., locaciones de cajas de seguridad y otras locaciones, locaciones de inmuebles, serv. A terceros .....)
- A.e: **Transp.. publico de pasajeros** sólo con rel. A esa activ. Objeto de concesión, siempre –excepto taxis y remises - que se concrete con boletos numerados o tarjetas magnéticas o similares.
- A.f. productores, coop. de product., y acopiadores, por vtas. De prod. primarios.... Pract. Y cost. Comnerc. ... cuando el comp. o intermed. deba emitir el comprobante.
- A.i. **funciones de directores de SA, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de SRL , socios adm. de SCS Y SCA** , fideicomisarios, y consejeros de coop, unicamente por la función y en la medida que suscriban el recibo expedido por la soc. ...
- A.j. Retribuciones por **vía judicial**. Abogados, peritos ....
- A.k. Entidades comprendidas en art. **20, e,f,g y m de Imp. Gan.**
- A.m. rel. de dependencia o serv. doméstico por horas.
  
- A ñ entid. emisoras o administ. de tarjetas de crédito
- A. o. Locaciones de único inmueble, que no supere \$ 1.500 mensual.
- A p. quienes utilicen maquinas expendedoras autom .. c/cospeles o monedas sólo x esas ventas. ...

## Momento de emisión, art. 13 RG 1415

- La RG 1415 con la modificación de la R.G. 2098 BO 25-07-2006, incorpora el momento de emisión para las distintas operaciones y la entrega en ciertos casos dentro de los **10 días corridos** de la fecha de emisión.
- Cantidad de ejemplares = 2, excepto opción duplicado electrónico RG 1361.
- Tipos de comprobantes que respaldan las operaciones: Tit II art. 8 a 23

- **Sistemas de emisión, art. 12.**
- **Manuales**
- **No manual**
  - **computadora o**
  - **controladores fiscales, R.G. 259 y sus modific. Art. 12.**

Podrán utilizarse sistemas manuales y no manuales en forma complementaria o alternativa.

Si la emisión es no manual, deberá tener comprobantes impresos por imprenta para su emisión cuando el sistema se encuentre inoperable).

**Momento de emisión = art. 13, introducido por R.G.**

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución General N° 2098/2006- AFIP B.O. 25/7/2006).

**Art.15 y 16, R.G. 1415**

**A**

**B**

**C**

**E**

**R.G. 1575**

**A**

**A con leyenda “Pago en CBU informada”**

**M**

- **A:** op. de R.I. con RI (y hasta 30-06-04 con RNI)
  - **B:** operaciones de R.I. con Consumidores Finales, Sujetos Exentos, No responsables o Resp. Monotributo, Sujetos no Categorizados.
  - Se utilizara **sistema independiente** para cada uno de ellos. **Art. 16**
- Art. 15
- **C:** emisor exento IVA, no resp. ante el IVA o Resp. Monotributo (y hasta 30-06-2004 RNI) excepto comprob. de exportaciones. Art.16.
  - **E:** exportaciones (emitidos por R.I. o No R.I.) art. 17.

Los tipos de comprobante principales se complementan con R.G.1575, (B.O. 15-10-2003 y sus modif.), para autorizaciones desde su vigencia:

- **A**
- **A con leyenda pago en CBU informada**
- **M**

- 19. Medidas mínimas = 15 de ancho X 20 de largo. Para comp. A, B, C, E, y ajustarse a la ubicación
- Datos , s/Anexo II.

## Datos comprobantes A, B, C, E. : Anexo II – A – Requisitos.

- Anexo II. A. I. Respecto del vendedor, locador o prestador.
- I.a. Preimpresos.
- 1. Apellido y nombre, denominación o razón social.
- 2. Domicilio comercial
- 3. C.U.I.T.
- 4. N° de Ingresos Brutos o condición de no contribuyente.
- 5. Leyenda IVA Responsable Inscripto, IVA R.N.I. ....
- 6. Numeración consecutiva y progresiva, de 12 dígitos.
- 7. Fecha de inicio de actividades en el local o establecim. Afectado o puntos de venta en su caso.
- 8. Apellido y nombre o denominación y C.U.I.T. de la imprenta.
- 9. Primero y último n° de comp. impresos y n° habilitación del estab. Impresor.
- 10. C.A.I. código de autorización de impresión precedido de la sigla C.A.I. N° .... (Error de la RG 1415, con relación a comprobante tipo C, s/ .RG 100).
- 11. Fecha de vencimiento del comprobante, precedido de la leyenda Fecha de Vencimiento.
  
- Anexo II. A. I.b. La Letra A, B, C o E s/corresponda. No exige preimpresión, pero sí sistema independiente s/art. 15 último párrafo).
- I.c. “Original” y “Duplicado”...
- I.d. Fecha de emisión.
- I.e. N° de los remitos vinculados con la operación.

# Requisitos adicionales

- Código de barras, anverso o reverso - RG1702.
- Código Identificador del Tipo de Comprobante: RG 1885, precedido de la leyenda 'Código N° ...', debajo de las letras "A", "A" con leyenda 'PAGO EN C.B.U. INFORMADA', 'B', 'E', 'M' o 'R', según corresponda." RG 1885 (BO 23-05-05), que modificó R.G. 100.

# Código de barras, RG1702- Datos.

- Los contribuyentes y responsables inscritos en el impuesto al valor agregado quedan **obligados a consignar en los comprobantes clases "A", "A" con leyenda "Pago en CBU informada", "B", "E" o "M"**, mediante el sistema de identificación de datos denominado "Código de Barras", los siguientes datos y en el orden que se indica:
  - a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor de la factura.
  - b) Código de tipo de comprobante.
  - c) Punto de venta.
  - d) Código de Autorización de Impresión (C.A.I.).
  - e) Fecha de vencimiento.
  - f) Dígito verificador.
  - El mencionado sistema deberá aplicarse con arreglo a los lineamientos que se establecen en el Anexo I de la presente y a lo que se dispone en los artículos siguientes.

## Datos comprobantes A, B, C, E. : Anexo II – A – Requisitos.

- Anexo II. A. II. Respecto del comprador, locatario o prestatario
- II.a, c, e. RI, RNI. Exento o Resp. adherido al Régimen Simplificado:
- apellido y nombre y denom. o razón social (excepto R.N.I. porque son sólo PF) ,
- domicilio comercial
- CUIT y leyenda (“IVA Responsable Inscripto” o “IVA Exento”, “No Responsable I.V.A.”, “Responsable Monotributo”, “Monotributista Social”, “Monotributista Eventual” “Pequeño contribuyente eventual”, “Pequeño contribuyente eventual social”)
  
- II. d. Consumidor Final = Leyenda a consumidor final, salvo en el siguiente caso:
- Por operaciones igual o sup. a \$ 1.000: apellido y nombre, domicilio, CUIT, CUIL o CDI o N° doc. de identidad o para extranjeros pasaporte o CI
  
- II. f. Sujeto no categorizado: apellido y nombre y denom. o razón social (excepto R.N.I., solo PF) , domicilio comercial y CUIT y leyenda “Sujeto no Categorizado”. (importante para percepción RG 2126, ex RG 212).
  
- II.g. Operaciones de Exportación:
- Datos del importador : apellido y nombre y denom. o razón social, domicilio comercial y identif. tributaria en su país o en su caso CUIT.
- Leyenda: IVA exento operación de exportación.

- Anexo II.A. III. Operación:
- A. Descripción del bien vendido o servicio prestado. Si se identifica por códigos, debe haber un catálogo firmado por persona autorizada, a disposición de quien lo solicite.
  
- b. Cantidad de bienes enajenados
- **c. Precios unitarios, precios totales.**
- **d. Si el precio es en moneda extranjera, va el tipo de cambio utilizado**
- e. Otros datos con incidencia cuantitativa en el importe de la operación.
  
- Anexo II. A. IV. Tratamiento en IVA
- Emisor R.I. op. con otro RI
- Alícuota de impuesto, **importe de impuesto**, restantes tributos que no integren el precio neto gravado, percepción procedente

# Datos con relación al tratam. en IVA

- IV.a. Emisor RI a un RNI (derogado por RG 1697, desde 01-07-04).
- (Alícuota de impuesto, importe de impuesto, percepción pertinente, (hasta 30-06-2004 importe del acrecentamiento art. 30 ley de IVA), restantes tributos que no integren el precio neto gravado, percepción procedente.
- IV.b. Emisor RI a un Exento, no alcanzado, Resp. Monotributo : No debe discriminarse el IVA. Cuando otras disposiciones establezcan tratamiento específico en IVA, deberán observarse.
- Emisor R.M: no debe discriminar IVA. (hasta 30-06-04 = RNI)
- Obs. no se refiere a emisor Exento.
- Anexo II. A. V. Disposiciones, aclaraciones .....
- Preimpresión – Imp. por imprenta y no en el momento de su utilización.
- Impresión por imprenta = técnicas o procedimientos aplic. Por establecimientos de arte u oficios gráficos, habilitada como tales por los organismos competentes. ...
- Domicilio comercial= lugar de emisión del comprobante.

## Numeración, disposic. s/datos. V.:

- **12 dígitos** (4 y 8). **Los 4 primeros** desde 0001 a 9998. La Numeración debe ser consecutiva y progresiva, salvo distinta líneas de productos.
- **Los 8 dígitos** en forma independiente:
- por cada clase (A, B, C o E) y tipo, que se emita en un mismo local.
- por cada clase (A, B, C o E), tipo y medio o punto de emisión, cuando se emitan en forma descentralizada, que se emita en un mismo local.

### **Ejemplo 2 sucursales =**

- Fact. Sucursal Centro =  
A-**0001**-00000001 ... y B-**0001**-00000001.
- Fact. Sucursal Barrio X=  
A-**0002**-00000001 ... y B-**0002**-00000001

- **La RG 1415 unificó el código desde 1**, modificando la situación de los Resp. Monotributo y exentos o no alc.
- **Por Nota Externa 4/2003**, B.O. 07-03-2003: se autorizó la utilización de comprobantes anteriores hasta su agotamiento. Los 8 dígitos comienzan desde 1, al cambiar el código.

### Procedim. para otorgar código

- 5.a. Asignar exclusivamente a cada domicilio o lugar físico
- 5.b. Asignar código a c/u de los lugares o medios (ej. Vendedores, camiones, secciones ... ).

Art. 47.: Form. 446/C, identifica lugar de emisión.

- **El código de tipo de comprobante debe estar preimpreso. R.G.**

- Anexo II, A. V. 6. Fecha de inicio: en el local habilitado.
- Si no disponen de local, fecha de inicio de la actividad. prof., oficio.
- No será consignada fecha de inicio:
- \*prof. universit., por prestaciones a pacientes, consultantes, patrocinantes, etc. ...
- \*prest. de serv. que no disponen para el desarrollo de su actividad de local o establecim. para atención a prestatarios.
- Anexo II.A. V. 11.d. Cambios de domicilio: pueden usar por 120 días o hasta el día que se agoten. Consignando “nuevo domicilio: ..... “ con anterioridad a su uso: Ej. Sello.

➤ **Autoimpresores art. 20 a 22** : para preimprimir simultáneamente 1 o más datos. Anexo III.

➤ **Cartel: Exhibir Formulario 611, s/Art. 23 rg 1415, modificado por RG 1435 (B.O. 04-02-2003). Por operaciones con consumidores finales ( Art. 24 a 26 RG 1415)**

**“ESPERE – NO SE VAYA SIN SU FACTURA.**

**Por su compra exija siempre tique o factura.y  
Recu.....”**

# Documentación que respalda traslado y entrega de productos,

## Tit. II art. 27 a 35

- **Factura, remito, guía o docum. equivalente**, aún a título distinto de la venta: consignaciones, muestras, remisiones entre sucursales).
- Ejemplo de docum. equivalente: carta de porte obligatoria para traslados de cereales (antes sólo si el traslado de cereales superaba los 50 km. ...)
- Confección: antes del traslado y lo acompañará hasta el destino.
- Archivo del duplicado = período no inferior a 2 años
  
- **Comp.. R. Si emite un RI** , excepto traslados en el mismo predio, polo o parque industrial .
- **Comp.. X: si emiten otros sujetos**, excepto dentro del mismo predio, polo o parque industrial.
  
- **Contenido: s/ Anexo IV.** Medidas 15 por 20. Condic. y datos s/ Anexo II, B.
- Destinatario no identificado al momento de salida = remito a nombre del transportista
  
- **Anexo V: para doc. traslado y entrega de productos.**
- Datos preimpresos: igual que los comp.. de operaciones pero Preimpresa la letra R (para R.I.) o X.
- Leyenda: Documento no válido como factura.
- Aclara que los puntos 7 (inicio de actividades); 10 (datos de imprenta), 12 (CAI) y 13 (fecha de vencimiento) solo son para remitos R.
- Datos destinatario= apellido y nombre o razón social, dom. comercial, cuit y leyenda IVA RI ....
- Datos transportista ....

## R.G. 100 y sus modif.

Sólo para comprobantes:

- Fac., doc. , equivalentes, Notas de Crédito y de Débito, Clase A, B, E.
- Comp.. compra de bienes usados a Consumidores Finales.
- Remitos “R”,
- Fac., doc. , equivalentes, Notas de Crédito y de Débito, Clase A, A con leyenda y M., RG 1575.
- Crea Registro Fiscal de Imprentas, autoimpresores e Importadores- Título I y Régimen Informativo Título III-art. 28 y 29.
- Régimen autoimpresores.

# R.G. 100 y sus modif.

- Solicitud de **autorización de impresión** art.17.
- Las imprentas o importadores habilitados, solicitarán las autorizaciones.  
Requisitos del contribuyente art. 21,
  - CUIT,
  - present. DDJJ IVA y Seg. Social últimos 12 períodos.
  - Domicilio fiscal actualizado
- C.I.: constancia informativa, a archivar por el solicitante.
- C.A.I. clave de autorización de impresión (las autorizaciones pueden ser parciales) a imprimir en el comprobante.
- C.P.A. ... próxima autorización.

## **Vigencia de los comprobantes - art.25:**

- Comprob. RG 1575 = último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen informativo art. 23 (1 año ).
- Recibos A, B., y fact. E, nd, nd y fac-perm. de exportación simplif. = 3 años.
- Resto = 2 años.-
- Límitaciones en la cantidad de comprobantes a imprimir.
- Comprobantes vencidos = deben ser inutilizados con leyenda “ANULADO” y conservarse en archivo. ..

## REGISTRACION – Título III desde art. 36 a 46

- Los comprob. que se emitan o reciban, serán registrados en libros o registros. Manuales o computarizados.
- Registros electrónicos - RG 1361, para los obligados o que opten.
- Ubicación: en domicilio del contribuyente o resp.
- Los que confeccionan balances en función de sus registros: utilizarán los autorizados por Ley o Código de Comercio.
- Los que no llevan las citadas registraciones: deben llevar libros o registros que cumplan con los requisitos del Código de Comercio, art. 54, puntos 1 a 4 y en su caso 5.
- Se prohíbe:
  - 54.1. alterar el orden progresivo de las fechas y operaciones que deban hacerse s/art. 45
  - 54.2. dejar blancos ni huecos... sin que entre ellas quede lugar para intercalaciones ni adiciones.
  - 54.3. hacer interlineaciones, raspaduras, ni enmiendas, sino que las equivocaciones y omisiones se han de salvar por medio de un nuevo asiento en la fecha que se advierta el error.
  - 54.4. tachar asiento alguno;
  - 54.5. mutilar alguna parte del libro, arrancar alguna hoja o alterar encuadernación y foliación.

**Registros manuales:** art. 38, 39, encuadernados y foliados

**Registros computarizados** art. 40-41:

Deben contener 2 numeraciones:

- 1 preimpresión al momento de su adquisición y **progresiva**.
- 1 que emita el sistema, **consecutiva y progresiva**.

La encuadernación: por lote de 100 hojas o por semestre. Plazo 15 días corridos post.

Datos de la registración art. 44: Anexo VI, apartados A y B.

**Plazo para registrar comprobantes: art. 46**

- 15 días corridos del mes inmediato siguiente a su emisión o recepción.
- R.I. hasta el día hábil inmediato anterior al vencimiento de IVA.
- Información Código de lugar o punto de emisión: art. 47. F 446/C
- 3 días hábiles anticip. al inicio de act. o habilitación de sucursal o punto de venta.
- 5 días hábiles inmediatos siguientes al cierre o baja de local (incluso traslado a + de 5 km)...
- Controladores Fiscales, denuncia: art. 48:

# Factura Electrónica- RG 2177

SUJETOS = R.I. que desarrollen ciertas actividades

➤ ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2177

➤ ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

- 1. Servicios de planes de salud con abono de cuota mensual, sólo cuando corresponda emitir los comprobantes mencionados en los incisos a) y c) del Artículo 3º a personas de existencia ideal.
- 2. Servicios de transmisión de televisión por cable y/o vía satelital.
- 3. Servicios de acceso a "Internet" con abono mensual.
- 4. Servicios de telefonía móvil, quedan comprendidos, entre otros, los servicios de telefonía celular y satelital, móvil de telecomunicación, de radiocomunicación móvil celular (SRMC) de telefonía móvil (STM), de radiocomunicación de concentración de enlaces (SRCE), de aviso a personas (SAP), de comunicación personal (PCS) y satelital móvil.

➤ COMPROBANTES ALCANZADOS: FC o doc.equiv., NC, ND, sólo A y B

- Excluidos del presente régimen (Fac. electrónica):
  - a) Las facturas E.
  - b) Las fc. o documentos equivalentes, N.D., N.C. clases "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y "M", RG 1575.
  - c) Clase "B", por operaciones con consumidores finales en las que se haya **entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.**
  - d) Comprob. de op. con tratamiento especial, Anexo IV, RG 1415 (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.).
  - e) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por los sujetos indicados en el Apartado A del Anexo I de la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones allí detalladas.
  - f) Documentos fiscales emitidos con "Controlador Fiscal", y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento como documentos no fiscales homologados y/o autorizados, en los términos de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias.
  - g) Los documentos equivalentes emitidos por entidades o sujetos especialmente autorizados por esta Administración Federal (vgr. Formularios 1116 "B" y 1116 "C").

- **Solicitud de autorización** de comprobante electrónico, c//Programa aplicativo denominado "AFIP DGI — RECE — REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS — Versión 3.0" (art. 20 a 22)
- **AFIP autorizará o rechazará la solicitud (art. 23)**
- En el supuesto de autorización **se otorgará un "C.A.E."** por cada registro contenido en la solicitud realizada.
- **El vendedor, locador o prestador debe poner a disposición del comprador**, locatario o prestatario el comprobante electrónico autorizado, dentro de los **DIEZ (10) días corridos** contados desde la asignación del "C.A.E.". Dicho comprobante deberá contener los datos previstos en el Anexo II de la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones que a continuación se detallan:
  - a) El **"C.A.E."**.
  - b) El **"Código Identificador del Tipo de Comprobante"** previsto en el Anexo II b de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.
  - c) De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.

- Cuando el receptor del comprobante electrónico se encuentre comprendido en la presente resolución general y/o en el Título I de la Resolución General N° 1361, sus modificatorias y complementarias, la puesta a disposición se realizará mediante un **archivo**, que deberá contener como mínimo los datos consignados en los diseños de registro que obran en el Anexo V y en los incisos precedentes
- El **duplicado del comprobante electrónico**, emitido por los sujetos indicados en los Títulos II y III del presente régimen, deberá quedar almacenado electrónicamente, s/RG 1361.
- Para el almacenamiento del duplicado electrónico, efectuado por los sujetos obligados, según lo dispuesto en el Título II de la presente, se deberán observar pautas art. 28
- El receptor del comprobante electrónico original podrá almacenarlo en un **soporte independiente**, en las formas y condiciones establecidas en los Artículos 17, 18 y 19 de la Resolución General N° 1361, sus modificatorias y complementarias, excepto en lo referido al código de seguridad.
- Si el receptor se encuentra incorporado al régimen establecido por los Títulos I y/o II de la Resolución General N° 1361, sus modificatorias y complementarias, el soporte a utilizar deberá ser del mismo tipo que el utilizado para el resguardo de sus duplicados y/o registraciones.